

DESAFÍOS JURÍDICOS EN MIRAS A LA COP 21, PARÍS 2015

Boletín N° 1: Abril 2015

Editorial

La evidencia empírica de la vulnerabilidad del País frente a eventos climáticos que no han dado tregua a la población: incendios, aluviones, sequía, motiva fuertemente la reanudación de este Boletín Jurídico del Cambio Climático 2015, en un año crucial. En efecto, las negociaciones internacionales se aceleran en miras a definir el futuro acuerdo climático que se adoptará durante la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en diciembre (París, COP 21). Para ello, los Estados partes trabajan en la definición de sus contribuciones nacionales, INDC por sus siglas en inglés, en el marco de las cuales esperamos se adopten compromisos suficientemente ambiciosos, que permitan enfrentar este fenómeno mundial, con una institucionalidad y normativa capaces de asegurar las condiciones esenciales para el correcto desarrollo de la vida humana sobre el planeta.

¿Qué herramientas del derecho internacional pueden ser útiles para resolver los “problemas” climáticos en la perspectiva de la COP 21 en París?



Noémie Kugler, estudiante de doctorado de la Universidad de Aix-Marseille en Francia

En vista a la Conferencia de las Partes (COP) 21 en París, una jornada preparatoria sobre las herramientas que ofrece el derecho internacional, tuvo lugar en la capital francesa durante febrero de 2015. La flexibilidad del derecho internacional, compuesto de una amplia gama de herramientas, ofrece varias posibilidades para que los Estados puedan organizar la cooperación entre ellos; pero es más bien la falta de acuerdo o de voluntad política las que constituyen generalmente un freno.

Un acuerdo conteniendo las grandes líneas

Durante la COP 21 en 2015, las Partes a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) deberían llegar a un acuerdo que debe entrar en vigor en 2020¹. Según lo destacado durante la jornada, sería deseable llegar a un acuerdo marco que no tiene que ser detallado en cuanto a las reglas de fondo. La fijación de un objetivo claro junto a una obligación de cooperación, idealmente complementada por una obligación de *due diligence*, podría ser suficiente. Después, la puesta en práctica sería prevista por el derecho creado a partir del acuerdo en el ámbito internacional o nacional. El acuerdo marco podría ser complementado en el futuro por instrumentos (como por ejemplo compromisos unilaterales) que pueden ser jurídicamente vinculantes cuando una disposición del Acuerdo base lo prevea².

De este modo, se puede dejar la opción de ver el Acuerdo futuro como un conjunto compuesto.

Reglas de toma de decisiones: reflexión acerca del consenso

El consenso debería ser un principio director de la toma de decisión, sin transformarse en una regla de procedimiento hermética, porque su interpretación demasiado estrecha y rígida contribuye al fracaso del multilateralismo. En efecto, el consenso está jurídicamente desarmado porque está privado de la amenaza del voto mayoritario en caso de bloqueo, lo cual conduce casi a un sistema de votación por unanimidad³. En consecuencia, durante los próximos meses de negociación debería tener lugar una reflexión acerca de la construcción del consenso. Técnicas de negociación podrían ser utilizadas sin que sea necesario modificar las reglas de voto tal como el consenso “activo”⁴, el consenso “constructivo”⁵, el “package deal”⁶ o la creación de una comisión de conciliación *ad hoc*⁷. Finalmente, sería útil especificar los procedimientos de toma de decisión en función de su objeto, de los órganos o de la evolución de la práctica.

Un procedimiento de revisión en vista a la efectividad del acuerdo

El desafío reside en la adaptación a los cambios de circunstancias para evitar la ineffectividad del Acuerdo de París. Es necesario hacer evolucionar en el tiempo, a lo menos, el nivel de ambición de las contribuciones nacionales y quizás de las categorías de los países si se mantiene la diferenciación basada en este criterio. La estabilidad del Acuerdo depende de su forma jurídica pero también del alcance de las contribuciones nacionales. El Acuerdo deberá contener los procedimientos de revisión de estas últimas.